

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA
GUATEMALA C.A.



REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA
MUNICIPAL

SAN PEDRO LA LAGUNA, 2012

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.(Y SUS REFORMAS)**

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL OCHO (30-2008)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO

DE SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una Policía Municipal, asignándole carácter de ente civil, encargado de velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones municipales, así como de los intereses de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una Policía Municipal moderna y profesional, que se encargue del manejo de la seguridad de los bienes municipales, integrada por personal capaz, eficaz, leal, honesto y responsable, utilizando tecnología actualizada y medios al alcance, para la optimización de los servicios prestados, así como asegurar a los empleados municipales y vecinos, seguridad dentro de las distintas instalaciones y dependencias municipales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 35, incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto número 12 - 2002 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA: Emitir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Policía Municipal. La Policía Municipal es un cuerpo de carácter civil y profesional, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

Artículo 2. Mando Superior de la Policía Municipal. El mando superior de la Policía Municipal será ejercido por el Alcalde Municipal a través del Comisario de la Policía Municipal. Su funcionamiento estará a cargo de un Comisario, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Alcalde Municipal.

Artículo 3. Administración de la Policía Municipal. El Alcalde Municipal, como superior jerárquico de la Policía Municipal, tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales.

Artículo 4. Régimen de Personal. El Régimen de Personal de la Policía Municipal se sujetará a la Ley del Servicio Municipal y demás disposiciones municipales que les fueren aplicables y así como a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 5. Escala Jerárquica de la Policía Municipal. La Policía Municipal estará integrada por el Comisario, Sub Comisario y Agentes que sean necesarios.

Las relaciones entre el personal de la Policía Municipal, se regirán por los principios de jerarquía y subordinación.

Artículo 6. Comisario. Será nombrado por el Alcalde Municipal y tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y administrar la Policía Municipal.

Para ser comisario se requiere ser guatemalteco, mayor de treinta años y con alguna experiencia en seguridad ciudadana o por lo menos haber participado en cursos de capacitación.

Artículo 7. Atribuciones del Comisario. Son atribuciones del Comisario de la Policía Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las Leyes y Reglamentos que regulan la materia de su competencia;
- b) Velar por la eficiencia de los recursos humanos y físicos bajo su responsabilidad;
- c) Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades con el Sub Comisario y agentes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- d) Proponer al Alcalde Municipal, el nombramiento o remoción del personal de la Policía Municipal ;

- e) Presentar anualmente al Alcalde Municipal dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, la memoria de labores desarrolladas y el plan operativo anual de la Policía Municipal;
- f) Orientar el uso eficiente de los bienes municipales que le encomiende el Alcalde;
- g) Cumplir y velar por que se cumpla y aplique el Reglamento Interno de la Policía Municipal;
- h) Disponer, Coordinar y dirigir la seguridad ejecutiva del Alcalde;
- i) Asesorar en materia de seguridad, a todas las dependencias municipales;
- j) Coordinar las actividades interinstitucionales que le correspondan, de conformidad con la Ley y este Reglamento, para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos;
- k) Poner en práctica mecanismos de fortalecimiento interinstitucional para el mejor control y aprovechamiento de servicio operativo de la Policía Municipal con otras Instituciones de seguridad del Estado;
- l) Investigar, informar y proponer soluciones respecto a la aplicación del presente reglamento;
- m) Otras que le correspondan de conformidad con la Ley y este Reglamento, o que les sean asignadas por el Alcalde Municipal.

Artículo 8. Sub Comisario. El Sub Comisario ejercerá las funciones del Comisario en los casos y forma que se establece en este Reglamento será nombrado por el Alcalde Municipal y deberá reunir las mismas calidades del Director, teniendo en el orden jerárquico el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.

Artículo 9. Atribuciones del Sub Comisario. Son atribuciones del Sub Comisario de la Policía Municipal, las siguientes.

- a) Por designación del Comisario, representarlo en actividades y actos oficiales;
- b) Coadyuvar, con el Comisario en la administración, dirección y supervisión de las actividades de la Policía Municipal;
- c) Emitir y dar a conocer las disposiciones administrativas y técnicas para el buen funcionamiento de las actividades administrativas y operativas de la Policía Municipal;
- d) Otras que le sean asignadas por el Alcalde Municipal o el Comisario.

Artículo 10. De los Agentes de la Policía Municipal. Para ser nombrado Agente de Policía Municipal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser guatemalteco de origen;
- c) Ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles;
- d) Tener una estatura mínima de 1.65 centímetros;
- e) (mínimo) poseer Diploma de Sexto Grado Nivel Primario;
- f) Aprobar el examen médico, odontológico y pruebas psicológicas;

- g) Aprobar el curso básico de Policía Municipal.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 11. Funciones de la Policía Municipal. Para el cumplimiento de su gestión, la Policía Municipal desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar por la seguridad de los bienes, instalaciones y personal que labora y utiliza los servicios del Edificio Municipal, Mercados, Parques, Jardines, Infantiles, Bibliotecas, Secretarías, Vertedero, Sanitario, predios e instalaciones de la Policía Municipal y otros que en el futuro designe la Administración Municipal;
- b) Salvaguardar la vida y la integridad física de Alcalde, funcionarios, empleados y bienes municipales;
- c) Proporcionar seguridad al personal municipal que participa en los distintos operativos que realizan las diferentes dependencias municipales, que así lo requieren;
- d) Utilizar sistemas de nueva tecnología, en apoyo a las atribuciones asignadas a la Policía Municipal;
- e) Velar por el ornato, orden y tranquilidad pública, en el edificio municipal, mercados, parques, plazas, paseos, instalaciones y áreas municipales;
- f) Exigir que se cumplan estrictamente los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones municipales.
- g) Realizar todas las medidas de prevención y ejecución, inherentes al servicio de la Policía Municipal;
- h) Comunicar inmediatamente a la superioridad de cualquier irregularidad o interrupción de los servicios públicos locales;
- i) **Presentar el auxilio inmediato y protección adecuada a las personas que lo solicitan, o cuando éstas o sus bienes estén en peligro;**
- j) Coordinar con las distintas direcciones, el apoyo de seguridad, en sus diferentes actividades;
- k) Colaborar con los servicios de protección civil en casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- l) Apoyar en la conservación del medio ambiente, con énfasis a la recuperación de cuencas, laderas, especialmente en la erradicación de basureros clandestinos;
- m) **Entregar a la autoridad de la Policía Nacional Civil, aquellas personas que sean sorprendidas en la comisión de hechos ilícitos infraganti.**
- n) Cualquier otra atribución que le sea encomendada directamente por el Alcalde Municipal y/o que sea esencial para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 12. Horario del Personal. Todo el personal de la Policía Municipal, tendrá un horario de servicio de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, con los períodos correspondientes de una hora para ingerir sus alimentos; no así el personal administrativo, cuyo horario es de jornada continua de ocho horas diarias de trabajo con una hora de descanso para ingerir sus alimentos, dichos horarios podrán modificarse cuando las necesidades del servicio lo exijan;

CAPITULO IV

PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACIÓN DE LA POCLICIA MUNICIPAL

Artículo 13. Actuación de la Policía Municipal: La actuación de la Policía Municipal, se adecuará a los principios contenidos en el presente Reglamento, con énfasis en el respeto a los derechos humanos y a su condición de servicio público.

Artículo 14. Principios Básicos. Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Municipal, los siguientes:

- a) Ejercer sus atribuciones con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales, al presente reglamento y Ordenamiento Jurídico en general;
- b) Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, o cualesquiera otra condición social u opinión;
- c) Proceder con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltamente;
- d) Sujetar su actuación a los principios de jerarquía y subordinación, por lo que en ningún caso la obediencia debida, podrá amparar órdenes q entrañan la ejecución de actos que constituyan delitos o sean contrarios a las leyes vigentes, las buenas costumbres y a la moral, y,
- e) Colaborar en forma pronta y cumplida con las autoridades y en casos especiales auxiliarla de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;

Artículo 15. Agentes de Autoridad. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal son agentes de autoridad.

CAPITULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 16. * Derechos de los Miembros de la policía Municipal. Son derechos de los miembros de la policía Municipal de los derechos establecidos en la Constitución Política, en la Ley de Servicio Municipal y además de los siguientes:

- a) No ser destituidos del cargo que ostenta, salvo que incurran en casual de despido debidamente comprobada;
- b) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a equipo y demás soporte logístico;
- c) Tener la oportunidad de realizar estudios especializados en materia policial y enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios;
- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- e) Ser remunerado de acuerdo el tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos, especialmente en lo relativo al pago de tiempo extraordinario cuando las condiciones obliguen a la prestación de servicios excediendo el horario de veinticuatro por veinticuatro horas establecido en el presente Reglamento;
- f) A las prestaciones previstas en la Ley de Servicio Municipal y en las demás disposiciones municipales que les fueren aplicables;
- g) Gozar de un periodo de vacaciones, el cual se ajustará a la programación de la Dirección de la Policía Municipal, pudiendo suspenderse las mismas por necesidades extraordinarias del servicio;
- h) Disfrutar de los permisos que sean solicitados, los cuales de deberán ser concedidos, por el alcalde, siempre y cuando existan causas debidamente justificados y que dichos permiso no excedan de dos días consecutivos;
- i) A disfrutar de las licencias que sean solicitadas por el personal de la Policía Municipal deberán ser concedidas con o sin goce de salario, por el Alcalde Municipal, hasta por período de un mes, salvo casos especiales considerados por el Alcalde Municipal.
- j) Que se facilite defensa legal cuando con ocasión del estricto cumplimiento de sus funciones, se presenten situaciones que así lo ameriten; y,

***Reformado mediante acta de sesiones de concejo número 20-2012 punto SEXTO el 09-05-2012**

Artículo 17. * Obligaciones de los Miembros de la Policía Municipal. Son obligaciones de los miembros de la Policía Municipal:

- a) Jurar, acatar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país.
- b) Cumplir y velar porque se cumpla las leyes del país y el presente Reglamento;
- c) Prestar servicio a la sociedad y a la Institución con honradez, justicia, lealtad, disciplina y ética profesional;
- d) Proteger y respetar la dignidad de la persona, los derechos humanos contemplados en la Constitución Política y demás leyes de la República y el presente Reglamento, en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos;

- f) Guardar discreción, aún después de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza, la ley, el presente Reglamento o instrucciones especiales, se requiera reserva;
- g) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos, así como cuidar su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia;
- h) Asistir con puntualidad a sus labores;
- i) No recibir dádivas, remuneraciones económicas o recompensas adicionales que no sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
- j) Evitar dentro y fuera del servicio de la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten al prestigio de la Policía Municipal;
- k) Informar mediante el reporte respectivo a su superior ir mediante de cualquier incidente o irregularidad que ocurra a su puesto de servicio; y
- l) Ser responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.
- m) Todo el personal de la Policía Municipal se relacionara oficialmente a través del inmediato superior, salvo casos especiales.

***Reformado mediante acta de sesiones de concejo número 20-2012 punto SEXTO el 09-05-2012**

Artículo 18. Prohibiciones de los Miembros de la Policía Municipal. Además de las previstas en otras leyes aplicables son prohibiciones generales y especiales del personal de la Policía Municipal las siguientes:

- a) Declararse en huelga;
- b) Ejecutar actos contrarios al servicio;
- c) Formar parte de organizaciones políticas y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza;
- d) Aceptar o pedir gratificación al público;
- e) Ausentarse del lugar donde presta sus servicios sin autorización correspondiente;
- f) La inasistencia por dos o más días al servicio en un mismo mes calendario, sin causa que lo justifique;
- g) Quebrantar la sanción disciplinaria o permitir el incumplimiento;
- h) Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y,
- i) No devolver el equipo y medios de protección al final de su servicio.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 19. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario de la Policía Municipal, contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos que se recogen en el presente Reglamento.

Artículo 20. Garantías Legales. El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías constitucionales y legales para el sancionado.

Artículo 21. * Sanciones. Con el objeto de garantizar la disciplina del personal de la Policía Municipal, así como para sancionar la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio Municipal, de este Reglamento y además faltas en que incurran durante el servicio, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal: Que se aplicará por faltas leves establecidas en el presente Reglamento;
- b) Amonestación escrita: Que se aplicará cuando el Policía Municipal se le haya amonestado dos o más veces verbalmente en un mismo mes;
- c) Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta un máximo de treinta días en un año calendario: En todo procedimiento administrativo y para la imposición de una sanción y en garantía del derecho de defensa deberá oírse previamente al trabajador.

***Reformado mediante acta de sesiones de concejo número 20-2012 punto SEXTO el 09-05-2012**

Artículo 22. Efecto Jurídico de las Sanciones. La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el presente Reglamento medida disciplinaria, no tiene más consecuencias que las derivadas de su aplicación y por lo tanto no implica pérdida de los derechos otorgados en la Ley de Servicio Municipal.

Artículo 23. Faltas. Son faltas todas las infracciones por acción u omisión cometidas por cualquier Policía Municipal contra las disposiciones de la Ley del Servicio Municipal y del presente reglamento. La calificación de las faltas será verificada por el Alcalde Municipal, atendiendo al grado de intencionalidad, gravedad, repercusión, temeridad, imprudencia, negligencia o impericia demostrada en la comisión de la falta.

Artículo 24. Clasificación de las Faltas. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los elementos de la Policía Municipal se clasifican en: leves, graves y gravísimas. Las sanciones disciplinarias se anotaran en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

Artículo 25. Faltas Leves. Las faltas leves se sancionaran, con llamada de atención, la primera vez, y por escrito la segunda vez, al ser reincidente, se considerara como falta grave.

- a) El descuido en el aseo personal en la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas.
- b) La omisión del saludo a un superior o el no devolverlo y la violación de las normas que lo regulen.
- c) Agregar a los uniformes, prendas no reglamentarias.

Artículo 26. Faltas Graves. Las faltas graves se sancionarán, con suspensión hasta de quince días, sin goce de salario, o destitución del cargo, de conformidad a las circunstancias de los hechos.

Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o a la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) Comportarse en forma incorrecta e irrespetuosa con el público y sus compañeros.
- c) La inasistencia reiterada al servicio, la impuntualidad dentro del mismo mes y incumplimiento de la jornada de trabajo, todas ellas sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de las órdenes dadas por la superioridad, en el ejercicio de su función salvo cuando aquellas sean manifiestamente ilegales.
- e) Prescindir el conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.
- f) Las manifestaciones de protesta en la realización del servicio o por las órdenes recibidas.
- g) Amonestar a un subalterno en forma incorrecta y ofenderle con hechos o palabras indecorosas e indignas.
- h) Realizar actos contrarios a la dignidad del personal de la Policía Municipal y consentir que los subalternos los ejecuten.
- i) Ordenar la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio Realizar o propiciar en la dependencia de la Policía Municipal cualquier clase de juego o colectas.
- j) Llevar bultos o paquetes cuando se está uniformado.
- k) Utilizar el uniforme en actos ajenos al servicio.
- l) Destruir deliberadamente las prendas y/o artículos que se le han dado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- m) Sin causa justificada, extraviar armamento, equipo y accesorios, asignados para cumplimiento de su misión.
- n) Maltratar de palabras o de obra a los subordinados u obligarlos a realizar trabajos indignos.
- o) No informar en tiempo sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden intervención de la Policía Municipal.
- p) Excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o empleo.
- q) Relajar la disciplina tolerando o fomentando actitudes impropias entre superiores y subalternos.
- r) La ejecución de actos o demostraciones, tendientes a maltratar de obra a un superior.

Artículo 27. Faltas Gravísimas. Las faltas gravísimas serán sancionadas, con suspensión de labores de quince días a un mes sin goce de salario, o destitución del cargo, de conformidad a las circunstancias de los hechos.

Se consideran faltas gravísimas, a las siguientes:

- a) La insubordinación o **indisciplina, individual** o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellas.
- b) **La no-prestación de auxilio con urgencia, en aquellos casos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.**

- c) Abandonar el servicio si haber obtenido previamente autorización para su retiro.
- d) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- e) La participación en huelgas, acciones solidarias a las mismas o la realización de actos que tiendan a alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- f) Haber sido sancionado con tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- g) La falta de colaboración manifestada con los demás miembros de las fuerzas de seguridad.
- h) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas durante el servicio.

Artículo 28. Remoción del Personal de la Policía Municipal: El personal de la Policía Municipal únicamente podrá ser removida de sus puestos, si incurre en alguna de las causales de despido debidamente comprobada, de acuerdo a las establecidas en la Ley del Servicio Municipal.

Artículo 29. * Aplicación de las sanciones: Las sanciones al personal de la Policía Municipal, serán aplicadas por el señor Alcalde Municipal, debiéndose observar el procedimiento establecido en los artículos del 167 al 171 del Código Municipal.

***Reformado mediante acta de sesiones de concejo número 20-2012 punto SEXTO el 09-05-2012**

Artículo 30. Pérdida de la Calidad. La calidad de Policía Municipal se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia;
- b) Por destitución con causa establecida en las leyes y en el presente reglamento o por sentencia firme;
- c) Por ejecutar hechos que sin ser delitos afecten gravemente o lesionen el prestigio de la Institución;
- d) Por jubilación o discapacidad legal o medicamente declarada; y ,
- e) Por fallecimiento del Policía Municipal.

CAPITULO VII

DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

Artículo 31. Uniformes Reglamentarios de la Policía Municipal. El personal de la Policía Municipal, deberá usar el uniforme, equipo, insignias y distintivos, que de conformidad con el lugar que ocupa dentro de la escala jerárquica de la institución le corresponda, el reglamento respectivo determinara su uso.

Artículo 32. Uso obligatorio de los distintivos. El personal de la policía Municipal, esta obligado al uso de los siguientes distintivos:

- a) Distintivos de la Municipalidad, de metal, para usar en el cuello de la camisa y de tela para usar en la hombrera sobre la manga izquierda de la camisa;
- b) Cucarda con escudo de la Municipalidad, puesto en la gorra.
- c) Gafete de identificación con nombre y cargo que desempeña en el lado derecho sobre la bolsa de la camisa; y,
- d) Placa de identificación con el número correspondiente en el lado izquierdo sobre la bolsa de la camisa y/o sobre el Arnés o chaleco reflectivo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 33. Creación o Supresión de Unidades Administrativas. El Alcalde Municipal podrá de acuerdo a las necesidades de servicio, crear o suprimir mediante Acuerdo de Alcaldía, las unidades administrativas de la Policía Municipal que considere conveniente para cumplimiento de su misión.

Artículo 34. Adecuación de los Puestos: Los puestos de los miembros de la Policía Municipal, deberán adecuarse al orden jerárquico y estructura administrativa interna de la policía Municipal.

Artículo 35. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 36. Vigencia. El presente Reglamento empezara a regir inmediatamente.

Dado en el salón de sesiones de la municipalidad de San Pedro la Laguna, departamento de Sololá, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.